

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés  
(2023).

Auto Núm. 1658

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ALBA LUCIA CEBALLOS GALVIS
Demandado:	HUGO FERNEY BOLAÑOS
Radicado:	190014003003-2023-00373-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por ALBA LUCIA CEBALLOS GALVIS, a través de apoderado judicial, en contra de HUGO FERNEY BOLAÑOS, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

Luego de revisada la subsanación de la demanda, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un Pagaré, del cual se derivan una obligación clara, expresa y exigible, que suscribió ALBA LUCIA CEBALLOS GALVIS en favor de HUGO FERNEY BOLAÑOS., por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de ALBA LUCIA CEBALLOS GALVIS, identificada con C.C. 25.281.323 en contra de HUGO FERNEY BOLAÑOS, identificado con C.C.76.313.379, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 17 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**SEGUNDO: ORDENAR**, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en el presente asunto al abogado JAMES EDUARDO MELO TELLO, identificado con C.C. 1.061.721.458 y T.P. 261.859 del C.S. de la J. como endosatario en procuración.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

RCCL